



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00220-00
DEMANDANTE: LEIDIS SUSANA PEREZ HERNANDEZ
DEMANDADO: ALBERTO JULIO MARTINEZ MONTAÑO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa que mediante escrito la Dra. **MARIA ALEJANDRA VARGAS CORONADO** manifestó aceptar el cargo de Curador Ad Litem del demandado señor **ALBERTO JULIO MARTINEZ MONTAÑO** de conformidad con la designación realizada por el Juzgado en providencia de fecha 09 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la demanda fue contestada y se profirió auto de seguir adelante con la ejecución, se procederá a señalar los gastos de curaduría.

Ahora bien, si bien es cierto que el Código General del Proceso no determinó que se deben fijar honorarios al curador ad-litem dejando claro que es totalmente gratuita esa actividad, para esta judicatura es necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, para aclarar que los honorarios del curador, los cuales, por el principio de solidaridad y labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan, y que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan, recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos, indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

En razón a lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se fija la suma de \$350.000, como gastos de curaduría que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como gastos de curaduría a favor de la Dra. **MARIA ALEJANDRA VARGAS CORONADO**, la suma de \$350.000 que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 077
Fecha: 17 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez**

**Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico**

Notifico auto anterior de fecha
16 de mayo de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0089e330e69c31bc041fec558d0f5fcd8013b0cd4607546b91149fc6e22b73
Documento generado en 16/05/2022 03:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>